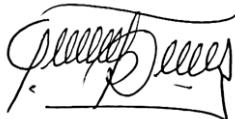


CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que desde el pasado veinte (20) de septiembre de 2022 se corrió traslado de la aclaración y adición de dictamen pericial acopiado por la Fiscalía y suscrito por el perito **Julio Cesar Vernaza**, ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio N° 66, emitido por este Despacho el veintiocho (28) de octubre de 2019. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000312000120160000100
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFFECTADO (S):	Sandra Milena Ortiz Vargas y otros
ASUNTO:	Fija fecha para práctica probatoria
AUTO:	Sustanciación N° 474

Conforme la constancia que antecede, toda vez que se encuentra en firme la decisión respecto a la práctica probatoria decretada al interior de las presentes diligencias, procede el Despacho a fijar como fecha para la recepción de la prueba testimonial, al perito **Julio Cesar Vernaza López**, solicitado por las apoderadas de los afectados Sandra Milena Ortiz Vargas, Iván Darío Barrientos Barrientos, Jorge Humberto Ortiz Gallo, Diana Patricia Ortiz Vargas, Hernando de Jesús Rodríguez

Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma virtual, el día martes **siete (7) de marzo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**

En atención a lo consagrado por el inciso 2º del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cárdenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34205b5bc25016d428c75b87a25acc21be2e60362dc42082f04fdd8abdd5990**

Documento generado en 23/11/2022 09:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>